

RES. 298/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2014-17-1-0001601, Ent. N° 155/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto de la renovación de la contratación de las Cooperativas Sociales: Cooperativa Obrera Pan de Azúcar (COODEPA), Las Ánimas y Trabajando por Garzón, para la realización de diversas actividades;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución de fecha 31/8/2016, el Intendente dispuso la contratación de las referidas Cooperativas Sociales, invocándose el Artículo 33 Numeral 20 del T.O.C.A.F.;

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 19/10/2016, observó el gasto relativo a la contratación con Cooperativas Sociales, en virtud de que no se había acreditado la causal de excepción invocada y de que las actuaciones contaban con principio de ejecución. Dicho gasto fue reiterado y mantenida la observación por el Tribunal;

3) que por Resolución N° 08117/2019 de fecha 16/10/2019, el Intendente dispuso, invocando la excepción prevista en el Artículo 33, Literal C), Numeral 20 del T.O.C.A.F., la contratación de las Cooperativas: Obrera Pan de Azúcar (COODEPA): \$ 260.228 mensuales; Las Ánimas: \$ 500.425 mensuales y Trabajando por Garzón: \$ 342.431 mensuales, por el período comprendido entre el 1°/10/2019 y el 31/12/2019;

4) que en Sesión de fecha 11/12/2019, este Tribunal observó el gasto emergente de las renovaciones de las contrataciones en virtud de que: **a)** derivaba de una erogación que fuera observada por razones de legalidad; **b)** se contravino lo dispuesto en el Artículo 15 del T.OC.A.F., al no existir disponibilidad suficiente en el rubro de imputación contable; **c)** las actuaciones contaban con principio de ejecución, en contravención de lo preceptuado por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

5) que en la oportunidad se remite Resolución del Intendente N° 10058, de fecha 31/12/2019, mediante la cual se reitera el gasto observado dada la naturaleza de los servicios prestados por las Cooperativas;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 11/12/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

ag